



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001099 30 ENE 2019

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad del Quindío, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Medicina, con ajustes en el número de estudiantes a admitir para el primer período, de 50 a 60, en el plan de estudios y en el número de créditos académicos, de 234 a 241, ofrecido bajo la metodología presencial en Armenia (Quindío).

1.2. Que mediante la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni aprobar las modificaciones propuestas por la institución, para el programa anunciado, ofrecido bajo la metodología presencial en Armenia (Quindío).

1.3. Que el 6 de septiembre de 2018, el representante legal de la institución, doctor José Fernando Echeverry Murillo, remitió al Ministerio de Educación Nacional, con radicado No. 2018-ER-217371 del 7 de septiembre del mismo año, el recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

La Universidad del Quindío, en el recurso de reposición presentado, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018, documento en el que se puso de presente el desistimiento institucional de la solicitud de ajuste en el número de estudiantes a admitir para el primer período, de 50 a 60, y con la petición de la revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado, con la modificación en el plan de estudios y en el número de créditos académicos, de 234 a 241.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018".

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018, fue notificada a la institución por correo electrónico fechado el 23 de agosto de 2018.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 20 de junio de 2018, la Universidad del Quindío presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 4 de octubre de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa de Medicina, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...) 1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó renovación y modificación del Registro Calificado para el programa de MEDICINA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR Y NO APROBAR la modificación del registro calificado el día 20 de junio de 2018. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución 13870 del 15 de agosto del 2018. La Institución interpuso recurso de reposición el 7 de septiembre de 2018.

2. Motivos de la negación:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018".

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Condición de Calidad ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

"En respuesta a la solicitud de información complementaria, la IES presenta nuevos anexos técnicos, en los cuales se evidencian las siguientes inconsistencias:

1. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS – SEDE 01: *No existe relación entre la información reportada en la columna 3 de la Tabla IIIa, columna 2 de la Tabla IIIc y lo relacionado en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb, teniendo en cuenta los horarios de rotación de cada una de las prácticas. Así mismo, dado que se describe el número de estudiantes en práctica simultánea por actividad dentro de una misma rotación, no es posible establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea requeridos, y genera inconsistencia con lo presentado en la Tabla IIb.*

2. RED SALUD ARMENIA ESE – RED SALUD ARMENIA ESE UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR – SEDE 01: *No existe relación entre la información reportada en la columna 3 de la Tabla IIIa, columna 2 de la Tabla IIIc y lo relacionado en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb, teniendo en cuenta los horarios de rotación de cada una de las prácticas. Así mismo, dado que se describe el número de estudiantes en práctica simultánea por actividad dentro de una misma rotación, no es posible establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea requeridos, y genera inconsistencia con lo presentado en la Tabla IIb. En la Tabla III.c, no se relaciona la información de la práctica "Salud del niño (Pediatria)".*

3. ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ QUINDÍO – SEDE 01: *No existe relación entre la información reportada en la columna 3 de la Tabla IIIa, columna 2 de la Tabla IIIc y lo relacionado en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb, teniendo en cuenta los horarios de rotación de cada una de las prácticas. Así mismo, dado que se describe el número de estudiantes en práctica simultánea por actividad dentro de una misma rotación, no es posible establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea requeridos, y genera inconsistencia con lo presentado en la Tabla IIb. En el anexo técnico no se indica el número de la sede.*

4. CENTRO DE SALUD UNIVERSIDAD DEL QUINDIO – SEDE 01: *No existe relación entre la información reportada en la columna 3 de la Tabla IIIa, columna 2 de la Tabla IIIc y lo relacionado en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb, teniendo en cuenta los horarios de rotación de cada una de las prácticas. Así mismo, dado que se describe el número de estudiantes en práctica simultánea por actividad dentro de una misma rotación, no es posible establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea requeridos, y genera inconsistencia con lo presentado en la Tabla IIb; en el anexo técnico no se indica el número de la sede.*

5. E.S.E HOSPITAL MENTAL - FILANDIA QUINDIO – SERVICIOS AMBULATORIOS – SEDE 02 (no visitado): 20 estudiantes en práctica simultánea

6. E.S.E HOSPITAL MENTAL - FILANDIA QUINDIO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA – SEDE 01 (No visitado): 20 estudiantes en práctica simultánea

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018".

7. FUNDACIÓN ALEJANDRO LONDOÑO – SEDE 01 (No visitado): No existe relación entre la información reportada en la columna 3 de la Tabla IIIa, columna 2 de la Tabla IIIc y lo relacionado en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb, teniendo en cuenta los horarios de rotación de cada una de las prácticas. Así mismo, dado que se describe el número de estudiantes en práctica simultánea por actividad dentro de una misma rotación, no es posible establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea requeridos, y genera inconsistencia con lo presentado en la Tabla IIb.

Así mismo, en el plan general de prácticas formativas (tabla II.a.) en los semestres VIII a XI no se evidencia la totalidad de estudiantes beneficiarios por periodo académico de acuerdo con el número de estudiantes admitidos en primer periodo, por lo que no se garantizan cupos suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas planteadas por el programa.

En respuesta a la solicitud de información complementaria, la IES argumenta que: "El programa de Medicina garantiza los 60 cupos anuales de prácticas formativas, ya que a partir del octavo semestre, la cohorte de 60 estudiantes se distribuye en dos (2) grupos diferentes de 30 estudiantes cada uno. Lo anterior significa que se desarrollan en simultáneo dos (2) espacios académicos, con grupos diferentes de 30 estudiantes cada uno, que luego se intercambian, garantizando el total de 60 estudiantes por semestre, lo cual se especifica en la Tabla II a. Plan general de prácticas formativas del programa."

Para el diligenciamiento de los anexos técnicos la IES debe tener en cuenta la totalidad de los estudiantes admitidos en primer periodo, de tal manera que se pueda evidenciar que cuenta con suficientes cupos para estudiantes en práctica simultánea y beneficiarios del programa, comprometidos con los escenarios. En ese sentido, en la información aportada, la Sala evidencia que, para los semestres del octavo al decimoprimer, en la columna 7 de la Tabla II.a, el número de estudiantes beneficiarios, agrupados por periodo académico (30), no corresponde a la totalidad de estudiantes admitidos en el primer periodo (60), por lo que a partir de esa información se interpreta que no se garantizan cupos suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas planteadas por el programa."

2.1.1 Argumentos de la Institución:

En el Recurso, la IES informa que realizó los ajustes a las inconsistencias en los anexos técnicos e indica:

- "Frente a la solicitud presentada por la Universidad del Quindío para la modificación del registro calificado en el sentido de aumentar el número de cupos de 50 a 60 en primer semestre, la institución acoge la observación realizada por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y modifica los anexos técnicos con un cupo máximo de 50 estudiantes".

- "Se debe tener en cuenta, además lo siguiente: El programa de Medicina establece un ingreso anual, como se evidencia en el Registro Calificado. Se matriculan anualmente 50 estudiantes en primer semestre. El plan de estudio establece un desarrollo programático por sistemas, con prácticas institucionales en el área de semiología, el cual corresponde a cada uno de los mismos (Nutrición y metabolismo intervención, Respiración y circulación intervención y Movimiento y postura), actividades que se realizan en el segundo periodo del año. - A partir del octavo semestre, el grupo de 50 estudiantes se divide en dos, 25 de ellos inicia en el espacio académico de Salud del niño y del adolescente y los otros 25 en Salud del adulto y del adulto mayor, posteriormente se intercambian una vez finalizado el semestre, de esta manera

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018".

se garantiza que la totalidad de 50 estudiantes lleven a cabo su formación, en cada uno de los espacios académicos contemplados en el plan de estudio. Situación similar se presenta para los semestres décimo (Salud del adulto con problemas quirúrgicos) y undécimo (Salud de la mujer)".

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio, que resultan suficientes para la realización de las prácticas formativas propuestas para el programa.

1. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS – SEDE 01: 215 estudiantes en práctica simultánea.

2. RED SALUD ARMENIA ESE – RED SALUD ARMENIA ESE UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR – SEDE 01: 28 estudiantes en práctica simultánea.

3. ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ QUINDÍO – SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.

4. CENTRO DE SALUD UNIVERSIDAD DEL QUINDIO – SEDE 01 (No visitado): 21 estudiantes en práctica simultánea.

5. FUNDACION ALEJANDRO LONDOÑO – SEDE 01 (No visitado): 5 estudiantes en práctica simultánea.

6. E.S.E HOSPITAL MENTAL - FILANDIA QUINDIO – SERVICIOS AMBULATORIOS – SEDE 02 (no visitado): 20 estudiantes en práctica simultánea

7. E.S.E HOSPITAL MENTAL - FILANDIA QUINDIO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA – SEDE 01 (No visitado): 20 estudiantes en práctica simultánea

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la Resolución 13870 del 15 de agosto del 2018, y en consecuencia Renovar el Registro Calificado para el programa de MEDICINA, ofertado por la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO en metodología presencial, con una duración de 13 semestres y APROBAR las modificaciones en el número de créditos académicos que aumentan de 234 a 241. La IES en el Recurso de Reposición desiste de la modificación en el número de estudiantes a admitir por lo que se mantienen los 50 cupos para admisión anual por cohorte.

Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto FAVORABLE respecto a la relación docencia servicio con los escenarios de práctica listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud:

1. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS – SEDE 01: 215 estudiantes en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018".

2. RED SALUD ARMENIA ESE – RED SALUD ARMENIA ESE UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR – SEDE 01: 28 estudiantes en práctica simultánea.

3. ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ QUINDÍO – SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los dos últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad del Quindío, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 00331 del 18 de octubre de 2018, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios que soportan el programa académico, con la modificación de los cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo No. 00187 del 15 de septiembre de 2011, así:

- E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS – SEDE 01: DISMINUIR DE 230 A 215 CUPOS
- REDSALUD ARMENIA E.S.E -RED SALUD ARMENIA E.S.E UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR – SEDE 01: AUMENTAR DE 15 A 28 CUPOS
- E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA – SEDE 01: DISMINUIR DE 16 A 7 CUPOS

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo número 00331 y el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018, con la autorización de renovación del registro calificado del programa de Medicina, con la modificación en el plan de estudios y en el número de créditos académicos, ofrecido por la Universidad del Quindío bajo la metodología presencial en Armenia (Quindío).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Medicina, ofrecido por la Universidad del Quindío bajo la metodología presencial en Armenia (Quindío), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar las modificaciones el plan de estudios y en el número de créditos académicos, de 234 a 241, en la forma propuesta por la institución, para el siguiente programa

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018".

Institución:	Universidad del Quindío
Denominación del programa:	Medicina
Título a otorgar:	Médico (a)
Lugar de ofrecimiento:	Armenia (Quindío)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	241
Estudiantes a admitir 1er período:	50 anuales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES– o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES– o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES– o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Quindío, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Quindío, contra la Resolución número 13870 del 15 de agosto de 2018".

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior 
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Código de proceso 45067